SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO**

| **Número de Registro Ambiental** |
|---|
| **CUL2701300016** |

| AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS | **No. AUTORIZACIÓN 27-II-256D-2024 (PRÓRROGA)** |
|---|---|

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

## EMPRESA AUTORIZADA

| **Razón Social:**<br>**FRANCISCO DE LA CRUZ LUCIANO** | **OFICIO No.**<br>**SEMARNAT/SGPARN/147/1019/2024** |
|---|---|
| **Domicilio:**<br>Calle Las Flores No. 09<br>Poblado Tucta<br>C.P. 86230, Nacajuca, Tabasco | Villahermosa, Tabasco, a 18 de junio de 2024 |

## AUTORIZACIÓN

En atención a su solicitud presentada para obtener la Prórroga a la Autorización No. **27-II-160D-2014**, de fecha 13 de junio de 2014, para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos, y

## RESULTANDO

1. Que con fecha 13 de junio de 2014, esta Oficina de Representación de la Semarnat en Tabasco, emitió mediante oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1747/2014, la Autorización No. **27-II-160D-2014**, a favor de **Francisco de la Cruz Lucian**o, como prestador de servicios para el almacenamiento (acopio) temporal de residuos peligrosos.
2. Que **Francisco de la Cruz Luciano**, a través de oficio número FCL-022-2024 de fecha 08 de abril de 2024, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 10 de abril de 2024, solicita la Prórroga a la Autorización No. **27-II-160D-2014**, de fecha 13 de junio de 2014, para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos, la cual quedó registrada con Número de Bitácora 27/FP-0039/04/24.
3. Que para obtener la Prórroga a la Autorización No. **27-II-160D-2014**, de fecha 13 de junio de 2014, para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos, **Francisco de la Cruz Luciano** presentó la siguiente información:
   - Escrito libre de Solicitud de Prórroga a la Autorización No. **27-II-160D-2014**.
   - Formato de Prórroga a las Autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos. Modalidad SEMARNAT-07-022-A. Prórroga a autorizaciones de manejo de residuos peligrosos, y anexos de información.
   - Identificación Oficial Vigente del C. **Francisco de la Cruz Luciano**.
   - Copia de la Escritura Pública No. 17,725, de fecha 11 de abril de 2019, emitido por la Notaría Pública No. 1, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se designa como representante legal del C. Francisco de la Cruz Luciano al C. **Adonis de la Cruz Hernández**.
   - Identificación Oficial vigente del representante legal.
   - Póliza de seguros número 07001751, emitido por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en la que se incluye el Seguro de Responsabilidad por Contaminación en el centro de acopio ubicado en Calle Las Flores No. 09, Poblado Tucta, Nacajuca, Tabasco.

- Copia de la Autorización No. **27-II-160D-2014**, de fecha 13 de junio de 2014.
- Oficio de entrega del Informe de Cumplimiento de Términos y Condicionantes de la Autorización No. **27-II-160D-2014**, presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y anexos de información.
- Pago de derecho vigente.

**4.** Que mediante oficio No. FCL-119-2024, de fecha 13 de junio de 2024, el C. Francisco de la Cruz Luciano presentó en alcance de información la copia del oficio de Acuerdo No. PFPA/33.2/2C.27.1/00007-24/38, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación en Tabasco, del Cumplimiento de Términos y Condicionantes de la Autorización No. **27-II-160D-2014**, de fecha 13 de junio de 2014, y

## CONSIDERANDO

**1.** Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos.

**2.** Que **Francisco de la Cruz Luciano** para acreditar su personalidad presenta identificación oficial vigente emitido por el INE; el cual se tiene por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**3.** Que **Francisco de la Cruz Luciano**, mediante Escritura Pública No. 17,725, de fecha 11 de abril de 2019, emitido por la Notaría Pública No. 1, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, designa como representante legal de la empresa al C. **Adonis de la Cruz Hernández**; el cual se tiene por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**4.** Que **Francisco de la Cruz Luciano**, señala en el formato FF-SEMARNAT-036, a los CC. Jesús Alfredo **García Ocaña** y **Ramón Francisco Osorio Domínguez**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; el cual se tiene por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**5.** Que respecto a la información que el solicitante deberá presentar para obtener la Prórroga a la Autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, se establece que deberá presentar alguno de los siguientes documentos: 1) Oficio del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización expedido por PROFEPA en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar; 2) Certificado de industria limpia, expedido por la PROFEPA vigente; 3) Oficio que avale la inscripción de la empresa o persona física a un programa de auditoría ambiental, instrumentado por PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar; asimismo, que el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que "La solicitud de prórroga se presentará por escrito y la Secretaría, a través de la Procuraduría, podrá verificar el cumplimiento dado por parte del solicitante a las condiciones y términos establecidos en la autorización originalmente otorgada, así como a la Ley, este Reglamento y las normas oficiales mexicanas, previamente a resolver sobre la solicitud de prórroga, salvo que se trate de personas que se encuentren inscritas en un programa de auditoría ambiental que instrumente la Procuraduría", por lo anterior se tiene que **Francisco de la Cruz Luciano** mediante oficio No. FCL-119-2024, de fecha 13 de junio de 2024, presentó copia del Acuerdo No. PFPA/33.2/2C.27.1/00007-24/38, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación en Tabasco, referente al Acuerdo de Cierre de Cumplimiento de Términos y Condicionantes de la Autorización No. **27-II-160D-2014**,

de fecha 13 de junio de 2014, en el que en su RESUELVE PRIMERO señala "Que del acta de inspección 27-13-V-007/2024 de fecha dieciocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, toda vez que si bien el C. Francisco de la Cruz Luciano realiza el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, este da cumplimiento a los términos y condicionantes de la Autorización No. **27-II-160D-2014**, de fecha 13 de junio de 2014..."; por lo anterior se da por validado y cumplido del supuesto 1), el documento presentado.

**6.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que menciona:

***Artículo 59.-*** *La vigencia de las autorizaciones podrá prorrogarse por periodos iguales al originalmente autorizado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

**I.** *Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada*. Al respecto se tiene que la Autorización No. **27-II-160D-2014**, de fecha 13 de junio de 2014 emitida a **Francisco de la Cruz Luciano**, se otorgó una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 58, fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; por lo que de acuerdo al computo de días hábiles, considerando la fecha de ingreso de la solicitud de prorroga, a la fecha de vigencia de la autorización, se contabilizó un periodo de 45 días hábiles, por lo que se da por cumplido el supuesto señalado.

**II.** *Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada*. Al respecto se tiene que de la revisión al expediente que integra la Autorización No. **27-II-160D-2014**, de fecha 13 de junio de 2014 emitida a **Francisco de la Cruz Luciano**, se desprende que la actividad solicitada de Prórroga de Acopio de Residuos Peligrosos es igual a la originalmente autorizada, por lo que se da por cumplido el supuesto señalado.

**III.** *Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original*. Al respecto, se tiene que de la revisión al expediente que integra la Autorización No. **27-II-160D-2014**, de fecha 13 de junio de 2014 emitida a **Francisco de la Cruz Luciano**, se desprende que no han variado los residuos peligrosos por los que originalmente fue otorgada la autorización, toda vez que no se tiene registro de modificaciones por ampliación o disminución de la gama de residuos autorizados, por lo que se da por cumplido el supuesto señalado.

**IV.** *Que el solicitante sea el titular de la autorización*. Que de la revisión al expediente que integra la Autorización No. **27-II-160D-2014**, de fecha 13 de junio de 2014 emitida a **Francisco de la Cruz Luciano**, no se tiene registro alguno de modificación, transferencia o cambio de titularidad por parte del solicitante, por lo que se da por cumplido el supuesto señalado.

**7.** Que **Francisco de la Cruz Luciano**, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 61, fracción V, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la Secretaría para otorgar la prórroga tomará en consideración lo siguiente, fracción "V. Que se haya cumplido con las condiciones establecidas en la autorización, cuando se trate de prórrogas", mediante el formato FF-SEMARNAT-036, Modalidad A. Prórroga a las autorizaciones de manejo de residuos, y anexos, presenta lo siguiente:

- Oficio de Acuerdo No. PFPA/33.2/2C.27.1/00007-24/38, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación en Tabasco, referente al oficio de Acuerdo de Cierre de Cumplimiento de Términos y Condicionantes de la Autorización No. **27-II-160D-2014**, de fecha 13 de junio

de 2014, en el que en su RESUELVE PRIMERO señala "Que del acta de inspección 27-13-V-007/2024 de fecha dieciocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, toda vez que si bien el C. **Francisco de la Cruz Luciano** realiza el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, este da cumplimiento a los términos y condicionantes de la Autorización No. **27-II-160D-2014**, de fecha 13 de junio de 2014.

- Póliza de seguros vigente número 07001751, emitido por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en la que se incluye el Seguro de Responsabilidad por Contaminación en el centro de acopio ubicado en Calle Las Flores No. 09, Poblado Tucta, Nacajuca, Tabasco.

- Plan de respuesta a emergencias en el que se incluyen los objetivos, descripción del sitio, procedimiento de acopio y descarga de los residuos y las medidas de seguridad en el proceso, características de los residuos peligrosos acopiados, así como las acciones a realizar antes, durante y después de una emergencia.

- Factibilidad de Uso de Suelo vigente, emitido por el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, mediante Folio US-080-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, para uso Industrial, en el domicilio ubicado en Carretera Tucta, Poblado de Tucta, Municipio de Nacajuca, Tabasco.

**8.** Que **Francisco de la Cruz Luciano** tiene autorizado los siguientes residuos considerados como peligrosos: "**Aceite lubricantes usados; Sólidos impregnados con pintura y solventes; Envases vacíos impregnados de materiales y/o residuos peligrosos; Sólidos de mantenimiento automotriz, filtros usados, envases vacíos, cubetas, trapos, estopas, cartón, papel impregnados con grasas y aceites usados; Residuos sólidos impregnados con materiales o residuos peligrosos; Cenizas de la incineración de residuos; Plaguicidas caducos; Envases que contuvieron plaguicidas o sus remanentes; Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo; Pinturas caducas; Residuos de pigmentos base cromo y base plomo; Arena sílica y tierra contaminadas con grasas y aceites usados; Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; Aguas oleosas o aceitosas cuando éstas sean residuos peligrosos; Anticongelantes gastados; Disolventes orgánicos usados; Residuos ácidos o alcalinos; Solventes orgánicos caducos; Solventes organoclorados caducos; Residuos líquidos inflamables; Acetonas; Xiléno; Metanol; Perfumería caduca; Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo; Fármacos caducos; Lodos aceitosos cuando sean residuos peligrosos; Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos; Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; Residuos de adhesivos y polímeros; Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos X y fotolitos; Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Reactivos caducos**"; sin embargo, considerando que a partir del día 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, esta Oficina de Representación es incompetente para resolver lo referente al almacenamiento de residuos peligrosos generados en las actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el artículo 3°. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 35 Fracción X, inciso f) del Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; por lo tanto, los residuos denominados "**Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de**

**combustibles fósiles**", "**Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados**" y "**Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio**" entran dentro de los supuestos señalados en el artículo 3°. Fracción XI, inciso a, b y e, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que se desagregan de la lista de residuos incluidos en la presente resolución.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1° y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción X, 50 fracciones I, III y IV, 80 fracción IX y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 13, 15, 19 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción I, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 59, 60, 61, 82. 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso b), c), e) y f), y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; otorga la presente,

## AUTORIZACIÓN

| No. | NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LA NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-087-SSA1-2002 |
|---|---|
| 1 | Aceite lubricantes usados |
| 2 | Sólidos impregnados con pintura y solventes |
| 2 | Envases vacíos impregnados de materiales y/o residuos peligrosos |
| 3 | Sólidos de mantenimiento automotriz, filtros usados, envases vacíos, cubetas, trapos, estopas, cartón, papel impregnados con grasas y aceites usados |
| 4 | Residuos sólidos impregnados con materiales o residuos peligrosos |
| 5 | Cenizas de la incineración de residuos |
| 6 | Plaguicidas caducos |
| 7 | Envases que contuvieron plaguicidas o sus remanentes; |
| 8 | Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo |
| 9 | Pinturas caducas |
| 10 | Residuos de pigmentos base cromo y base plomo |
| 11 | Arena sílica y tierra contaminadas con grasas y aceites usados |
| 12 | Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio |
| 13 | Aguas oleosas o aceitosas cuando éstas sean residuos peligrosos |
| 14 | Anticongelantes gastados |
| 15 | Disolventes orgánicos usados |

| | |
|---|---|
| **16** | Residuos ácidos o alcalinos |
| **17** | Solventes orgánicos caducos |
| **18** | Solventes organoclorados caducos |
| **19** | Residuos líquidos inflamables |
| **20** | Acetonas |
| **21** | Xiléno |
| **22** | Perfumería caduca |
| **23** | Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo |
| **24** | Fármacos caducos |
| **25** | Lodos aceitosos cuando sean residuos peligrosos |
| **26** | Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos |
| **27** | Residuos de adhesivos y polímeros |
| **28** | Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos X y fotolitos |
| **29** | Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de talleres automotrices |
| **30** | Reactivos caducos |

**La presente autorización ampara el acopio temporal de los residuos peligrosos enlistados anteriormente, excepto los residuos que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en un almacén ubicado en Calle Las Flores No. 09, Poblado Tucta, Nacajuca, Tabasco; con una capacidad máxima de almacenamiento temporal de residuos peligrosos sólidos de 185.83 ton., (ciento ochenta y cinco toneladas ochocientos treinta kilogramos), así como 115 (ciento quince) metros cúbicos de residuos peligrosos líquidos. El almacenamiento se realizará en contenedores metálicos y/o plásticos, quedando de la siguiente manera:**

a) **Celda 1, área de tanques para residuos peligrosos líquidos (aceites lubricantes usados, Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios), 70 metros cúbicos en siete tanques.**
b) **Celda 2, 57.60 toneladas, residuos sólidos.**
c) **Celda 3, 36 toneladas, residuos sólidos.**
d) **Celda 4, 4.68 toneladas, residuos sólidos.**
e) **Celda 5, 36 toneladas, residuos sólidos.**
f) **Celda 6, 12 toneladas, residuos sólidos.**
g) **Celda 7, área de tanques para residuos peligrosos líquidos (aguas oleosas o aceitosas cuando éstas sean residuos peligrosos, anticongelantes gastados), 45 metros cúbicos en tres tanques.**
h) **Celda 8, 0.5 toneladas, residuos sólidos.**

**i) Celda 9, 10.8 toneladas, residuos sólidos.**
**j) Celda 10, 28.25 toneladas, residuos sólidos.**

La presente Autorización se regirá por los siguientes:

## TÉRMINOS:

1. Se le hace de conocimiento a **Francisco de la Cruz Luciano**, que con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/FP-0039/04/24, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 10 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico normativos aplicables en la materia.
3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
4. El presente documento ampara exclusivamente el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos descritos y autorizados en la presente autorización, con excepción de los residuos que se generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, lo anterior sin importar el tipo de residuo que se trate. Bajo ningún motivo deberá almacenar residuos no peligrosos, biológico-infecciosos, bifenilos policlorados, residuos hexaclorados, residuos radioactivos y no debe rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada, asimismo, no deberá almacenar residuos no autorizados o descritos en la presente resolución.
5. La presente Prórroga a la Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** adicionales a los otorgados mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1747/2014, de fecha 13 de junio de 2014, mismos que comenzarán a surtir efectos una vez concluido el plazo otorgado originalmente, iniciando a partir de la fecha 13 de junio de 2024 y hasta el 12 de junio de 2034, de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 58, fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
6. La presente Prórroga a la Autorización se otorga por única ocasión, haciéndole de conocimiento a **Francisco de la Cruz Luciano**, que en caso de pretender continuar con la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos, deberá solicitar una nueva autorización en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como cumplir con la información y documentos necesarios establecidos en la ficha de trámite de la CONAMER o de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.

7. Se le hace del conocimiento a **Francisco de la Cruz Luciano** que queda sin efecto la similar emitida mediante oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1747/2014, de fecha 13 de junio de 2014.
8. El titular de la presente autorización, podrá solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberá presentar una solicitud mediante formato expedido por la Secretaría, la cual contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y as causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas. Este procedimiento se ajustará a lo señalado en el artículo 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás artículos aplicables; asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 61 del Reglamento de la LGPGIR, que menciona que para otorgar la modificación a la autorización, esta Secretaría deberá tomar en cuenta entre otros, lo siguiente: "Que se cumplan las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de residuos peligrosos", por lo que el promovente deberá presentar el o los oficios de cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización, expedido por la PROFEPA, de conformidad con lo señalado en la Condicionante 2 de la presente resolución.
9. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes. Queda bajo su mas estricta responsabilidad la de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de lo autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar la Secretaría y otras autoridades federales, estatales y municipales.
10. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
11. **Francisco de la Cruz Luciano**, al amparo de la presente autorización no podrá realizar algún tipo de proceso o tratamiento que modifique las características físicas, químicas y/o la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento.

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes,

## CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, **Francisco de la Cruz Luciano**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
2. **Francisco de la Cruz Luciano**, deberá presentar ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Tabasco, el documento de evidencias de cumplimiento de Términos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento, acompañado del acuse del oficio presentado ante la PROFEPA, a esta Oficina de Representación de la Semarnat. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual, durante la vigencia de la presente resolución, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas

establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programadas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.

3. **Francisco de la Cruz Luciano**, en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Oficina de Representación el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia.
4. **Francisco de la Cruz Luciano**, deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá cumplir con lo establecido en los artículos 71 y 75 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y estar disponible para su consulta y verificación a solicitud de la autoridad competente que se lo requiera, asimismo, deberá incluir dicha información en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
5. **Francisco de la Cruz Luciano**, deberá cumplir con lo propuesto en el Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes presentado, así como contar con el equipo necesario para la atención de cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, de conformidad con los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 85 fracción II de su Reglamento, debiendo presentar evidencia documental de su cumplimiento en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
6. **Francisco de la Cruz Luciano**, deberá implementar el Programa de Capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, según corresponda, de conformidad con los artículos 50 Fracción VI, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 85 Fracción III de su Reglamento, y presentando para tal efecto, las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
7. **Francisco de la Cruz Luciano**, deberá llevar a cabo el acopio de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el Artículo 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a lo señalado en el procedimiento descrito anexo a su solicitud, mostrando las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
8. **Francisco de la Cruz Luciano**, deberá mantener vigente el seguro otorgado para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, así como conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento, presentando para tal efecto, durante la vigencia de la presente autorización, las pólizas o seguros vigentes o renovados por la operación del centro de acopio, y deberá incluir dicha evidencia en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA. Cuando el monto establecido en la póliza de seguro presentada, no cubra el importe total de la reparación de daños, esto no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
9. Toda vez que **Francisco de la Cruz Luciano** presenta el documento de Factibilidad de Uso de Suelo vigente, emitido por el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, mediante Folio US-080-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, para uso Industrial, en el domicilio ubicado en Carretera Tucta, Poblado de Tucta, Municipio de Nacajuca, Tabasco, para la actividad de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, con vigencia de un año a partir de la fecha de expedición; y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 50 fracción III de su Reglamento, que establece que "*Las personas interesadas en obtener*

*autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para el... acopio de residuos... deberán presentar ante la Secretaría... los usos de suelo autorizado en la zona donde se pretende instalar la empresa... Esta autorización podrá presentarse condicionada a la autorización federal*"; por lo anterior, el promovente deberá presentar el documento Factibilidad de Uso de Suelo actualizado y/o vigente en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA durante el tiempo de la vigencia de la presente resolución.

10. **Francisco de la Cruz Luciano**, previo al ingreso al Centro de Acopio de residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, de conformidad con los artículos 46 Fracción III, 79 y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-2005.
11. **Francisco de la Cruz Luciano**, debe observar que la áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 49, fracción I, y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambores y/o contenedores para su almacenamiento, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas, y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí, o con otros materiales o residuos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993.
12. En caso de destinar un área para almacén temporal de residuos líquidos peligrosos, deberá contar con muros o pretiles perimetrales o fosa de retención, para evitar la liberación de residuos líquidos o sus lixiviados, con capacidad para contener hasta una quinta parte de la capacidad máxima de almacenamiento en caso derrames; así como contar con pisos de material impermeable.
13. **Francisco de la Cruz Luciano**, deberá mantener en el Centro de Acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los Artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
14. **Francisco de la Cruz Luciano**, debe asegurarse que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.
15. **Francisco de la Cruz Luciano**, no podrá transmitir la posesión de los residuos peligrosos entregados por el generador o empresa de transporte de residuos peligrosos, a establecimientos diferentes a los registrados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción.
16. Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos que provengan de otros sectores productivos o de servicios diferentes al sector Hidrocarburos, deberá notificarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y realizar las medidas señaladas en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

17. **Francisco de la Cruz Luciano**, deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

18. **Francisco de la Cruz Luciano**, deberá observar el procedimiento a que se refiere el Artículo 86 Fracción II y III del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participe, así como deberá conservar el manifiesto de entrega, transporte y recepción, durante un periodo de cinco años a partir de la fecha en que haya suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el Artículo 75 Fracción II del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

19. **Francisco de la Cruz Luciano**, debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre del centro de acopio de residuos peligrosos aquí autorizado.

20. Esta autorización podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: cuando exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, el no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, además de que no se renueven las garantías o seguros correspondientes; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

21. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **Francisco de la Cruz Luciano**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

22. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos, por lo que, en caso de existir falsedad de información de **Francisco de la Cruz Luciano**, se hará acreedora a las penas en que incurre.

23. Se le hace saber a **Francisco de la Cruz Luciano**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

24. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como a lo señalado en el considerando 2, 3 y 4 de la presente resolución, se ordena notificar el presente al C. **Adonis de la Cruz Hernández**, representante legal de

**Francisco de la Cruz Luciano**, y/o a los CC. **Jesús Alfredo García Ocaña** y **Ramón Francisco Osorio Domínguez**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Así lo proveyó y firma,

**ATENTAMENTE**
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE TABASCO

**ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32,33,34,35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"*

C.c.p. **Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.-** Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
**Ing. Salvador Heredia Domínguez.-** Encargado del Despacho de la Semarnat en Tabasco.- Edificio.
**Lic. Pablo Ávalos Sánchez.-** Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.
**Biol. María Esther López Chable**.-Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
**Ing. Joel Alberto Morales Reyes.-** Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
Archivo.

**SHD'PAS'MELC'JAMR**